

1 euro =	38,395	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5685	francos suizos.
1 euro =	96,58	coronas islandesas.
1 euro =	7,9390	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2530	kunas croatas.
1 euro =	3,5956	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,2880	rublos rusos.
1 euro =	2,0176	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7157	dólares australianos.
1 euro =	1,4182	dólares canadienses.
1 euro =	10,1829	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,8961	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.614,32	rupias indonesias.
1 euro =	1.209,57	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6693	ringgits malasios.
1 euro =	2,1103	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,101	pesos filipinos.
1 euro =	2,0158	dólares de Singapur.
1 euro =	48,697	bahts tailandeses.
1 euro =	9,1625	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de julio de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

12305

INSTRUCCIÓN IS-09 de 14 de junio de 2006, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen los criterios a los que se han de ajustar los sistemas, servicios y procedimientos de protección física de las instalaciones y materiales nucleares.

El artículo 2.f) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, tras haber sido modificado por la disposición adicional primera de la Ley 14/1999, de 4 de mayo, sobre tasas y precios públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, atribuye a este ente público la función de «Colaborar con las autoridades competentes en la elaboración de los criterios a los que han de ajustarse los planes de emergencia exterior y de protección física de las instalaciones nucleares y radiactivas y de los transportes, y una vez redactados los planes, participar en su aprobación».

El Real Decreto 158/1995, de 3 de febrero, sobre protección física de los materiales nucleares establece que el ejercicio de las actividades de manipulación, procesado, almacenamiento, transporte por el territorio, importación y exportación de los materiales nucleares requiere una autorización específica que, a solicitud del interesado, será otorgada por la Dirección General de Política Energética y Minas, previos informes del Consejo de Seguridad Nuclear y del Ministerio del Interior, de acuerdo con sus normativas específicas. Asimismo el Real Decreto establece los niveles mínimos de protección de las distintas categorías del material nuclear en función de la cantidad de material físil contenido en el mismo.

En marzo de 2000, el Consejo de Seguridad Nuclear emitió la guía de seguridad GS 8.1 «Protección física de los materiales nucleares en instalaciones nucleares y radiactivas» en la que da recomendaciones sobre el desarrollo y puesta en práctica de los planes de protección física de los materiales nucleares para alcanzar los niveles mínimos de protección que se describen en el Real Decreto. La GS 8.1 fijaba los criterios básicos que deberían tenerse en cuenta en la elaboración de los planes de protección física.

Los atentados de septiembre de 2001 en Nueva York y Washington, y más tarde los de Madrid en marzo de 2004 y Londres en julio de 2005, ponen de manifiesto la existencia de una serie de amenazas que no habían sido consideradas y que potencialmente podrían afectar y establecer como objetivos las instalaciones y materiales tanto nucleares como radiactivos.

Los diferentes órganos reguladores en materia de seguridad física de instalaciones y materiales nucleares requirieron a los titulares de los mismos la revisión de sus respectivos sistemas de seguridad física o bien el refuerzo de sus sistemas de protección en grado sumo. El Consejo de Seguridad Nuclear actuó de forma similar y requirió a los titulares de las centrales nucleares, en particular, y de otras instalaciones nucleares en general, la adaptación de sus sistemas interiores de seguridad física tomando en consideración los nuevos tipos de amenaza y los criterios establecidos por la Comisión Nuclear Reguladora de los Estados Unidos para los sistemas de seguridad física de instalaciones y materiales nuclea-

res a raíz de los atentados, así como otros adicionales establecidos por el propio Consejo de Seguridad Nuclear.

En paralelo, el Consejo de Seguridad Nuclear y la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y los titulares de las instalaciones nucleares iniciaron un programa de colaboración para revisar en profundidad tanto las amenazas base de diseño manejadas hasta entonces como los niveles de protección a aplicar a centrales nucleares, instalaciones nucleares, no sólo para prevenir la retirada no autorizada de material nuclear, sino también para prevenir las consecuencias derivadas de un sabotaje radiológico contra estas instalaciones y materiales.

En junio de 2002, los titulares de las centrales nucleares presentaron al Consejo de Seguridad Nuclear, el Modelo Integrado de Seguridad Física basado en tres pilares: la seguridad interior cuyo responsable es el titular de la instalación, la seguridad exterior bajo la responsabilidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y un plan de información bajo la responsabilidad de los servicios de información del Estado.

El 19 de junio de 2002, el Consejo de Seguridad Nuclear aprobó el Modelo Integrado de Seguridad Física y remitió a los titulares de las centrales una Instrucción para que adaptasen sus planes de protección física al Modelo Integrado. En la misma fecha puso en marcha un programa de mejora de la seguridad física del resto de las instalaciones y materiales nucleares basado el Modelo Integrado, adaptado de acuerdo con un principio de proporcionalidad entre las medidas de seguridad física y el riesgo asociado a cada instalación o actividad.

El diseño, desarrollo e implantación de las medidas de seguridad interior son por tanto responsabilidad del titular de la instalación o actividad y corresponde al Consejo de Seguridad Nuclear establecer los criterios técnicos a los que han de responder dichas medidas para ajustarse al Modelo Integrado de Seguridad Física.

Dada la naturaleza específica de esta materia y la estrecha relación que tiene con las funciones y responsabilidades de otros organismos de la Administración, el Consejo de Seguridad Nuclear ha elaborado los criterios técnicos aplicables a la seguridad física de las instalaciones, actividades y materiales nucleares en colaboración con la Secretaría de Estado para la Seguridad y la Dirección General de Política Energética y Minas, y ha tenido en cuenta las aportaciones de especialistas en la materia pertenecientes a las organizaciones de los titulares de las instalaciones y actividades nucleares.

Por otra parte, y tal y como recogen los principios establecidos en la Convención sobre Protección Física de los Materiales Nucleares ratificada por España el seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, para garantizar la efectividad de los planes de seguridad física, las características de las medidas de seguridad de cada instalación, así como los criterios a los que se ajustan, deben mantenerse reservados, para evitar que el conocimiento de su naturaleza y alcance por terceros, faciliten el diseño de amenazas que superen el grado de protección que proporciona.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con la habilitación legal prevista en artículo 2.a) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, según la redacción otorgada por la disposición adicional primera de la Ley 14/1999, de 4 de mayo, previa consulta a los sectores afectados, de acuerdo con otras autoridades implicadas y tras los informes técnicos oportunos, este Consejo, en su reunión del día 14 de junio de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Ámbito de aplicación.—La presente instrucción será de aplicación a todas las instalaciones, actividades y materiales incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 158/1995 sobre protección física de los materiales nucleares.

Segundo. Responsabilidad del titular.—El diseño, desarrollo, implantación, operación, mantenimiento y actualización de las medidas de protección física interior de las instalaciones y los materiales nucleares son responsabilidad del titular de la autorización a la que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 158/1995.

Tercero. Criterios de Seguridad.—Las medidas de protección física interior de las instalaciones, actividades y materiales a las que se refiere el artículo primero de esta Instrucción, han de ajustarse a los criterios de seguridad aprobados por el Consejo de Seguridad Nuclear en virtud de esta Instrucción.

Para tener en cuenta el principio de proporcionalidad entre el alcance y la naturaleza de las medidas de protección física aplicables en cada instalación y el riesgo asociado a ella, la puesta en práctica de los criterios se hará de acuerdo con la Matriz de Aplicabilidad incluida en los propios criterios.

Cuarto. Confidencialidad.—Para garantizar la efectividad de las medidas de protección física interior de las instalaciones, actividades y materiales a las que se refiere el artículo primero de esta Instrucción, el acceso a la información que se genere sobre las mismas y sobre los criterios a los que responden, debe restringirse a las personas autorizadas por razón de su función.

Quinto. Publicación.—El Consejo de Seguridad Nuclear hará llegar de forma segura a los titulares de las instalaciones, actividades y materiales objeto de esta Instrucción, los criterios a los que deberán atenerse sus respectivos planes de protección física.

Asimismo, el Consejo de Seguridad Nuclear, tras realizar las comprobaciones que considere oportunas en colaboración con el Ministerio de Interior, hará llegar de forma segura los criterios a los que hace referencia el

artículo tercero de esta instrucción a los solicitantes de nuevas autorizaciones de protección física de los materiales nucleares.

Sexto. *Revisión y actualización.*

1. El Consejo de Seguridad Nuclear revisará la presente Instrucción así como los criterios que se citan en el artículo 3, cuando sea aconsejable considerando: el nivel de amenaza existente, la experiencia obtenida en la aplicación práctica de esta Instrucción así como los avances tecnológicos registrados en las técnicas, sistemas y procedimientos utilizados en la protección física de las instalaciones y los materiales nucleares.

2. Ante la ocurrencia de hechos excepcionales que incrementen de forma súbita el nivel de amenaza percibido contra las instalaciones o materiales nucleares, el Consejo de Seguridad Nuclear podrá requerir a los titulares de las Instalaciones y Materiales Nucleares citados en el artículo primero, la aplicación de medidas de protección física adicionales sin que el consecuente proceso de revisión de los criterios citados en el artículo 3 retrase la aplicación urgente de dichas medidas.

Séptimo. *Plazo de adaptación.*—Los titulares de las instalaciones, actividades y materiales objeto de esta Instrucción, adaptarán sus sistemas y planes de protección física a los criterios establecidos en ella, teniendo presente en la adaptación la Matriz de Aplicabilidad referida en los propios criterios, en el plazo máximo de doce meses contados a partir del día siguiente de su recepción segura.

Octavo. *Exenciones.*—Los titulares de las actividades reguladas por esta Instrucción podrán solicitar la exención temporal de su cumplimiento justificando adecuadamente las razones de su solicitud, incorporando un análisis de seguridad y estableciendo la forma alternativa en que se respetarán los criterios establecidos.

Noveno. *Infracciones y sanciones.*—El incumplimiento de esta Instrucción de seguridad supone una infracción de un requerimiento reglamentario y le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 91 a 95, ambos inclusive, de la Ley 25/1964, de Energía Nuclear.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de junio de 2006.—La Presidenta, María Teresa Estevan Bolea.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

12306

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Deportes, por la que se incoa expediente para la delimitación del contorno de protección del Castelo da Palma (Mugardos, A Coruña).

Con la publicación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y según lo establecido en su disposición adicional segunda, todos los castillos de España, que quedaron bajo la protección del Estado con la promulgación del Decreto de 22 de abril de 1949, pasan a tener la consideración de bien de interés cultural.

Con fecha de 17 de octubre de 1994 la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura resolvió inscribir en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, con la categoría de monumento, entre otros inmuebles, el Castelo da Palma, situado en la villa coruñesa de Mugardos.

En la actualidad, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, de Patrimonio Cultural de Galicia, es necesario delimitar la protección de los accidentes geográficos y elementos naturales que conforman su contorno, en orden a su adecuada protección.

En consecuencia, vistos los informes de los servicios técnicos de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, y de la Comisión Territorial de Patrimonio Histórico de A Coruña, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del contorno de protección del Castelo da Palma en el ayuntamiento de Mugardos, provincia de A Coruña.

Delimitar la zona afectada por dicha incoación de la manera que se especifica literal y gráficamente en los anexos I y II, respectivamente.

Segundo.—Disponer la apertura de un periodo de información pública por un plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, con el fin de que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen oportuno en la Subdirección Xeral de Protección do Patrimonio Cultural de la Consellería de Cultura e Deporte.

Tercero.—Notificarle esta resolución al ayuntamiento de Mugardos, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado y a los demás interesados.

Cuarto.—Por tratarse de un bien inmueble y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, de Patrimonio Cultural de Galicia, quedan en suspenso las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas. La suspensión dependerá de la resolución o caducidad del expediente incoado.

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, debieran realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, de autorización de los órganos competentes de la Consellería de Cultura y Deporte.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Patrimonio Cultural de Galicia, el expediente tendrá que resolverse en el plazo máximo de 20 meses contados a partir de la fecha en que se incoó. Transcurrido éste se producirá la caducidad del expediente si se solicita el archivo de las actuaciones o si no se dictase resolución dentro de los sesenta días siguientes.

Sexto.—La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de Galicia y en el Boletín Oficial del Estado.

Santiago de Compostela, 6 de junio de 2006.—El Director General de Patrimonio Cultural, Felipe Arias Vilas.

ANEXO I

El contorno de protección del Castelo da Palma en Mugardos (A Coruña) queda definido por la línea que une los puntos A-B-C-D-E-F-G-H-I, estando el punto A situado en el eje de la carretera que va desde el lugar de Redonda al Monasterio de Montefaro, en su intersección con el límite del término municipal del ayuntamiento de Mugardos con el del ayuntamiento de Ares, y constituye el extremo sur de la delimitación.

Tramo A-B: Trecho de la carretera A Redonda-Montefaro coincidente con el eje de la misma, con una longitud aproximada de 400 m en dirección Norte hasta llegar a la altura del Marco sur de la parcela rústica 270 del polígono 25 del catastro de rústica, donde se sitúa el punto B.

Tramo B-C: Coincide con la línea que definen los linderos sureste de las parcelas números 270, 269, 268, 267, 262, 261, 260 y 259 del polígono 25 del catastro de rústica, de forma que todas estas parcelas quedan incluidas en la delimitación. En el eje de la carretera A Redonda-Montefaro, a la altura del marco norte del lindero sureste de la parcela 259 se sitúa el punto C.

Tramo C-D: Coincide con el lindero entre las parcelas 253 y 219 del polígono 25 del catastro de rústica, dejando dentro de la delimitación la parcela 253 y fuera de la delimitación la 219. En el marco norte de este lindero se sitúa el punto D.

Tramo D-E: Coincide con el lindero sur de la parcela rústica 222 y con el límite sur de las parcelas urbanas 90251/19 y 90255/03 del núcleo de Redonda hasta llegar al eje de la carretera de Mugardos-A Redonda en la intersección con la prolongación recta de la línea que define este tramo, en ese lugar situamos el punto E, sobre el eje de la carretera.

Tramo E-F: Coincide con el eje de la carretera Mugardos-A Redonda en dirección sur hasta alcanzar el límite sur de la delimitación catastral de urbana de la aldea de Redonda, que coincide con el lindero sur de la finca n.º 90231 de dicho catastro de urbana. En el eje de la carretera frente al marco de esta finca se sitúa el punto F.

Tramo F-G: Coincide con el lindero sur de las fincas catastrales 90231 y 90239 que es también el límite entre el catastro de urbana y el de rústica en el extremo sur de la aldea de Redonda. La línea de delimitación continúa coincidiendo con la línea que separa los dos catastros (urbana y rústica) hasta llegar al mar (línea de deslinde marítimo terrestre) en el marco noreste de la parcela 337 del polígono 25 del catastro de rústica, parcela que queda fuera de la delimitación. Coincidiendo con este marco encontramos el punto G.

Tramo G-H: Es una línea recta, con dirección este-oeste, que une el punto G con un punto teórico H situado sobre esa línea a una distancia de cien (100) metros de la línea de deslinde marítimo terrestre.

Tramo H-I: Línea por el mar, paralela a la de deslinde marítimo terrestre distante cien metros de la misma, que rodea la Punta redonda hasta llegar al punto I.

El punto I está situado en el mar, a una distancia de cien (100) metros de la línea de deslinde marítimo terrestre sobre la prolongación recta de la línea de deslinde del ayuntamiento de Ares con el ayuntamiento de Mugardos situada al sur del Castelo da Palma.

Tramo I-A: Último tramo que cierra la delimitación y que coincide con la dirección y con la línea de deslinde de los términos municipales de Mugardos y Ares situada al sur del Castelo da Palma. En la intersección de la línea de deslinde marítimo terrestre con la línea de deslinde de ambos términos municipales se sitúa el punto J, que pertenece a la línea recta que traza el tramo I-A.